

Constancia secretarial: A la señora Juez informando que se encuentra vencido desde el pasado veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 05:00 p.m. el término de retiro de copias y traslado de la demanda por parte de la demandada OMAIRA OSORIO RUÍZ, quien se mantuvo en silencio. Sírvase proveer **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE – secretaria.**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 1183

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Seis (06) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Demandante: JOSÉ ARBEY SALAZAR VARGAS.

Demandado: OMAIRA OSORIO RUÍZ.

Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00186-00.

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibidem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por el señor **JOSÉ ARBEY SALAZAR VARGAS**, en contra de **OMAIRA OSORIO RUÍZ**.

En el estudio realizado encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma, **b)** De la capacidad para ser parte, en ambos extremos; **c)** la capacidad para comparecer al proceso, de quienes acuden como demandante y demandado siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico - procesal consecuente; **d)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por: La naturaleza y por el factor territorial; **e)** De la vinculación de la parte demandada, fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues la señora **OMAIRA OSORIO RUÍZ** quedó notificada el (22) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)¹ quien se mantuvo en silencio dentro del término de traslado, de acuerdo con la constancia secretarial que encabeza el presente asunto; *dentro de la cual el despacho a través del Oficial Mayor se contactó con la referida demandada, quien manifestó de manera concreta no tener ningún interés en el proceso y atenerse a o resuelto si acceder a participar de manera efectiva en dentro del mismo;* **f)** revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional Derecho de defensa y contradicción de las partes intervinientes en este trámite.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

¹ [10ConstanciaJuzgado\(05-10-23\).pdf](#)

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y Contestación**, etapas procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por **no contestada la demanda** por parte de la demandada **OMAIRA OSORIO RUÍZ**.

3º) DECRETAR y TENER como pruebas las siguientes:

3.1º) Pruebas de la parte demandante:

a.) Documental:

- 1- Registro Civil de Matrimonio.
- 2- Copia Cedula del Demandante.
- 3.- Registro Civil de Nacimiento del Demandante.
- 4.- Registro Civil de Nacimiento de la Demandada.
- 5.- Registro Civil de Nacimiento de Luz Angelica Salazar Osorio.
- 6.- Copia de Documento de Identidad de Luz Angelica Salazar Osorio.

b.) Testimonial:

Decretar el testimonio de los señores: **ÁLVARO MIRANDA CASAS, FRANCISCO HERNANDO MONTOYA LÓPEZ y FAVILA MOTATO PIEDRAHITA**, para que depongan sobre los hechos de la demanda.

3.2º) Pruebas de la parte demandada: No se decretará ningún medio probatorio, puesto que este extremo procesal se abstuvo de solicitar y/o allegar al plenario algún tipo de solicitud probatoria.

3.3º) Pruebas de oficio:

- Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio de parte al demandante **JOSÉ ARBEY SALAZAR VARGAS** y el de la parte demandada **OMAIRA OSORIO RUÍZ**, en caso que haga conexión a la diligencia, el cual practicará de forma verbal el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

4º) PROGRAMAR para el día **LUNES (23) DE OCTUBRE DEL AÑO DE (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se ordenaran y practican pruebas, oirán alegatos y se dictara sentencia, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19503003>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

5º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Artículo 3º, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **OCTUBRE 09 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **150** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 933487c9eed0edbc74f2d96df42b9ce1e6aa9088b93fd6ab87d2c6cd40836c1b

Documento generado en 06/10/2023 12:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>